RECIBIDO
JUL. 23 2004
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
ACUSE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2004-144-SOT-62

Ciudad de México, a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro.

V I S T O para resolver el expediente administrativo número PAOT-2004-144-SOT-62, abierto con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia ciudadana prevista en el Capítulo XII del título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia ciudadana presentada ante esta Procuraduría, por una persona que por así convenir a sus intereses, solicita que sus datos personales permanezcan en absoluta confidencialidad; y ----------

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veinte de abril del año en curso, por una persona que por así convenir a sus intereses, solicita que sus datos personales permanezcan en absoluta confidencialidad, denuncia que la escuela "Chapultepec" ubicada en Paseo de la Reforma No. 1225, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, está acumulando desde hace tiempo, residuos sólidos urbanos consistentes en sillas y otros objetos similares, tanto en la azotea como en el patio de la escuela, señalando además que esto propicia que los niños se desenvuelvan en un lugar sucio. ----------

SEGUNDO.- Que con fecha treinta de abril de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia referida en el resultando anterior, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; habiendo notificado a la persona denunciante dicho proveído el día cuatro de mayo de dos mil cuatro; y entregándole además el oficio No. PAOTDF/SPOT/488/2004, emitido por el suscrito, con fecha treinta del mismo mes y año, a través del cual se le hizo de su conocimiento que se había admitido a trámite su denuncia. ----------

TERCERO.- Que en cumplimiento al acuerdo referido en el resultando inmediato anterior, el día cuatro de mayo de dos mil cuatro, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en la escuela "Chapultepec" ubicada en Paseo de la Reforma No 1225, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, levantando al efecto un acta en la que se circunstanciaron los hechos observados durante la diligencia. ----------

---------- C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V y XII y 6º fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. ----------

II.- Que del escrito referido en el resultando PRIMERO de la presente resolución se desprende que los hechos denunciados que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, consisten en que la escuela "Chapultepec" ubicada en Paseo de la Reforma No 1225, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, está acumulando desde hace tiempo, residuos sólidos urbanos consistentes en sillas y otros objetos similares, tanto en la azotea como en el patio de la escuela, señalando además que esto propicia que los niños se desenvuelvan en un lugar sucio.,----------

En cumplimiento al Acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría, realizó el día cuatro de mayo del presente año, un reconocimiento de los hechos denunciados, en el predio objeto de la denuncia, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación: ----------

> ...que una vez dentro del inmueble de la persona denunciante y ubicada en la azotea del mismo, se aprecia la parte posterior de la escuela "Chapultepec", ubicada en Paseo de la Reforma No. 1225, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, en donde se puede observar la existencia de bienes muebles propiedad de la escuela en desuso, como bancas y sillas, dichos bienes se encuentran visiblemente afectados lo que no permite seguir utilizándolos, por lo que se encuentran apilados en la parte posterior de la escuela y en la azotea de lo que parece un salón de clases, cabe mencionar que la Profra. Ma. Antonieta Espinoza, encargada de la dirección de la escuela, manifestó que en su momento ellos realizaron la solicitud ante la autoridad competente para el retiro de los mismos, sin embargo, a la fecha no se ha realizado. En dicha visita se pudo constatar que se trata de bienes muebles en desuso y no residuos sólidos urbanos, como se señala en la denuncia ciudadana de fecha 20 de abril del presente año. ----------

Por lo anterior, es procedente considerar que: ----------

1.- Las facultades de esta Procuraduría en cuanto a la atención de denuncias se encuentra referida a recibir y atender las denuncias relativas a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia ambiental y del ordenamiento territorial; de conformidad con los artículos 2° fracción IV y 5° fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como la violación a lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, tal y como se refiere en el artículo 9° de este ordenamiento jurídico. ----------

2.- La L

Artícul ----------
(...)
XXX. Residuos de manejo especial: Los que requieran sujetarse a planes de manejo específicos con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada. ----------

XXXI. Residuos urbanos: Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esta Ley como residuos de manejo especial. ----------

Cabe señalar que en dicha Ley no se consideran como residuos sólidos a los bienes muebles de propiedad federal, como son mobiliario o bienes muebles en desuso. ----------

3.- La Ley General de Bienes Nacionales, prevé que: ----------

Artículo 79. ----------
Corresponde a las dependencias del Gobierno Federal la enajenación de los bienes muebles de propiedad federal que figuren en sus respectivos inventarios y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para el servicio o resulte inconveniente seguirlos utilizando en el mismo. ----------

Atendiendo a las consideraciones vertidas se desprende que: ----------

Los hechos denunciados consisten en la presencia de mobiliario o bienes muebles en desuso de la escuela primaria en "Chapultepec" ubicada en Paseo de la Reforma No. 1225, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, consistente en sillas y objetos similares, que en su momento fueron utilizados en dichas instalaciones y que ahora se encuentran en el patio y en la azotea de dicha escuela. ----------

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría pudo constatar que la escuela "Chapultepec", ubicada en Paseo de la Reforma No. 1225, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, no presenta acumulación de residuos sólidos urbanos, puesto que los objetos observados en el patio y la azotea son bienes muebles en desuso, consistentes en bancas y sillas. ----------

- El mobiliario en desuso no constituye residuos sólidos urbanos, ya que estos no son generados en casa habitación o similares, que resultan de eliminación de materiales que se utilizan en actividades domésticas, como lo señala la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, siendo que estos son bienes muebles de propiedad federal en desuso y por tanto, tampoco son residuos considerados de manejo especial. ----------

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que la denuncia que dio origen al procedimiento en el que se actúa no constituye violación o incumplimiento a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial vigente en el Distrito Federal, en específico a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y por lo tanto la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, no tiene competencia para conocer de los hechos denunciados. ----------

Asimismo, del análisis y valoración conjunto de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se desprende que a la fecha no se encuentran acreditados en el expediente en el que se actúa, hechos que puedan constituir violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, por lo que es procedente tener por concluido el procedimiento correspondiente. ----------

En virtud de lo expuesto, se desprende que los hechos denunciados son competencia de la Secretaría de Educación Pública, tal como lo señala el Reglamento Interior de dicha Secretaría, toda vez que estos se refieren a bienes muebles en desuso que figuran en inventarios de la escuela primaria "Chapultepec" ubicada en Paseo de la Reforma No 1225, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, motivo por el cual, remítase copia

fotostática simple de la citada denuncia a esa dependencia, a fin de que atienda el asunto en el ámbito de su competencia. ----------

Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

En virtud de lo expuesto y conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 35 y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----

---------- **R E S U E L V E** ----

PRIMERO.- Lo proveído en la presente es sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana presentada por una persona que por así convenir a sus intereses, solicita que sus datos personales permanezcan en absoluta confidencialidad, toda vez que los hechos denunciados no son competencia de esta Procuraduría. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

CUARTO.- Gírese oficio al Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, en el que se haga de su conocimiento lo proveído en la presente resolución y para que atienda el asunto en el ámbito de su competencia. ----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

ERM/MECA/MVS